



## TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA LABORAL

Medellín, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia que precede, no fue posible vía correo certificado, ni personalmente la notificación de la sociedad CONSTRUCTORA ALDEA PALMAVERDE LTDA, a quien se ordenó vincular al trámite de la acción constitucional mediante auto del 15 de noviembre de 2023.

La Corte Constitucional en auto 252 del 25 de septiembre de 2007, expediente T 1628177, MP. Clara Inés Vargas Hernández, sostuvo que el **juez constitucional** tiene la obligación de notificar el auto admisorio y demás providencias, precisando que cuando ello no se logra debe acudir a medios de notificación eficaz, idóneos y conducentes, con el fin de asegurar el derecho de contradicción y defensa de la vinculación efectiva en trámite de tutela, exponiendo seguidamente:

*“...Lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, **como recurso último, mediante la designación de un curador (...)**”*

Así las cosas y ante la imposibilidad de notificar a la sociedad vinculada por correo certificado, y toda vez que no tiene dirección electrónica, se debe acudir a cualquier otro medio de notificación con el fin de procurar que ésta tenga conocimiento de la acción de tutela, en pro de garantizarle su derecho de defensa y debido proceso.

De este modo, se realizará el emplazamiento de CONSTRUCTORA ALDEA PALMAVERDE LTDA, para lo cual, por la Secretaria de esta corporación, ha de realizarse el respectivo edicto emplazatorio, el cual deberá ser publicado en la página web del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) . A la emplazada se le concede el término de un (01) día para contestar, contado a partir de la aludida publicación.

Atendiendo a la perentoriedad de la acción de tutela, el emplazamiento se entenderá surtido al finalizar del día de publicada la información.

Asimismo, por las razones antes anotada, de manera concomitante se designa curador ad litem de la sociedad CONSTRUCTORA ALDEA PALMAVERDE LTDA conforme a lo previsto en el artículo 48 del CGP, que recaerá en el abogado Dr. JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ, con tarjeta profesional 60.567, correo electrónico: jcgaviriagomez@gmail.com y teléfono 315 501 2244.

Se previene que, la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes, y advertidas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por la Secretaría se surtirá la notificación del abogado curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO**  
Magistrada